131

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
19 OCT 1971
Exp: N° 6337
M. G. E. - INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

ORDENANZA N° 1.365.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Setiembre 30 de 1971.-

VISTO: el expediente N° 4236-1971, por el que la Sección Omnibus y Taxis, eleva a consideración de este Departamento Ejecutivo, anteproyecto de Ordenanza que reemplazará a la N° 706 de fecha 17 de febrero de 1967, reglamentaria del Servicio Público de Taxis; y

CONSIDERANDO:

Que la fundamentación de la medida propiciada, se debe al hecho de estimarse conveniente otorgar concesiones largamente solicitadas y gestionadas ante las autoridades de esta Municipalidad por el gremio de taximetreros, para lo cual se hace necesario modificar algunos puntos e introducir otros al régimen vigente, observados y estimados como imprescindibles al momento actual, a través de la experiencia de estos últimos años y que permitirá evaluar algunos problemas hasta ahora no contemplados, criterio que es compartido por esta Intendencia Municipal;

Por ello; atento a lo dictaminado precedentemente por la Dirección de Asuntos Legales y en uso de la facultad conferida por el Superior Gobierno de la Provincia mediante Decreto N° 3892 de fecha 23 del corriente

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

C A P I T U L O I

Servicio Público de Taxis

Artículo 1°-El Servicio Público de Automóviles de Alquiler con aparato taxímetro que para todo efecto se denominará "Taxis", estará regido dentro del radio municipal por la presente reglamentación.-

Artículo 2°-Ningún vehículo podrá ser explotado en el Servicio Público de Taxis, sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente, otorgada por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 3°-Corresponde a la Sección Omnibus y Taxis de la Municipalidad

///-///

de San Miguel de Tucuman, la organización y contralor del servicio.-

CAPITULO II

Prestación del Servicio

Artículo 4º.-El titular o titulares de licencia de taxis, que para todo efecto se denominará "taxista", deberá trabajar como mínimo ocho (8) horas diarias. Podrán contratar además los servicios de conductores, ajustándose a las disposiciones que respecto a ellos establece la presente Ordenanza, siempre que no se emplee un mismo vehículo más de veinte (20) horas diarias. El conductor contratado deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 16° , inciso a) al g) é i).-

Artículo 5º.-El titular de la licencia queda facultado para convenir con él o los conductores contratados, el horario en que desempeñarán sus funciones respetando las disposiciones legales vigentes.-

CAPITULO III

Viajes y Cargas

Artículo 6º.-Los taxis no podrán ser utilizados como vehículos de transporte de cargas o mercaderías.-

Artículo 7º.-Al iniciarse el viaje, el taxista pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro hasta la llegada del vehículo al lugar de destino, debiendo seguir sin interrupciones el camino más corto de no mediar indicación contraria del pasajero. Ninguna desviación por causa que razonablemente haya podido prever el taxista será cobrada al pasajero, debiendo deducirse el importe del trayecto en desvío del precio total del viaje. De ningún modo el taxista podrá borrar el importe registrado en el aparato taxímetro sin antes haberse efectivado el pago del mismo por parte del pasajero.-

Artículo 8º.-Es obligación del taxista transportar gratuitamente el siguiente equipaje de mano: carteras de viaje, portafolios, bolsones de mano y pequeños bultos.-

CAPITULO IV

Circulación

Artículo 9º.-Los taxis no podrán circular si su conductor no lleva consigo la libreta de taxista, en la que se encontrarán consignados los siguientes -

puntos:

a)Número de Licencia otorgada.-

b)Titular: Nombre y Apellido, domicilio, número de documento d
dad, horarios que cumple y días que descansa.-

c)Co-Titular: iguales datos a los consignados en el apartado a

d)Datos del vehículo que se explota como así tambien los perso
chofer contratado con la fecha de ingreso y egreso en cada caso.-

e)Fecha actualizada de la última inspección realizada.-

Artículo 10º.-Serán detenidos y trasladados al Corralón Municip
vehículos cuyos conductores se encuentren en transgresión a la exigencia
cida en el artículo anterior. El vehículo sólo será devuelto cuando el co
acredite haber dado cumplimiento a este requisito y previo pago de la mul
pondiente.-

C A P I T U L O V

Identificación de los Pasajeros

Artículo 11º.-El conductor del taxi está autorizado a exigir cu
circunstancias lo hicieren razonable la identificación de los pasajeros e
cial en los viajes fuera del municipio, pudiendo a tal efecto recabar la
ción de la Policía Provincial o Municipal.-

C A P I T U L O VI

Desacuerdo entre taxista y Pasajero

Artículo 12º.-Toda cuestión que se suscite entre el conductor y
jero con relación a la forma, precio y demás condiciones del viaje, deber
suelta con la intervención de la autoridad municipal. Esta obligación deb
hecha conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusió
y ante el solo anuncio del desacuerdo.-

C A P I T U L O VII

Salidas del Municipio

Artículo 13º.-Los taxistas no podrán restar sus vehículos del Se
Público, trasladándose fuera de la Provincia por un tiempo mayor de tres

Para un mayor lapso, deberá recabar la autorización municipal. Para viajes fuera del municipio cuya duración exceda de tres días, deberá igualmente solicitar autorización municipal.-

Artículo 14º.-Los taxistas podrán realizar servicios de maestras y escolares previa autorización de la Sección Omnibus y Taxis y reuniendo los requisitos que la misma exigiere para tal efecto.-

C A P I T U L O VIII

Limitación de Licencias

Artículo 15º.-Fíjase provisoriamente como número máximo de licencias de taxis el de uno (1) por cada 450 (cuatrocientos cincuenta) habitantes de la ciudad, conforme al último censo oficial de que se disponga al primero de enero de cada año. Podrá procederse al aumento de esa proporción teniendo en cuenta otras circunstancias que lo haga indispensable.-

C A P I T U L O IX

Solicitud de Licencias

Artículo 16º.-Son requisitos para obtener la licencia de taxista:

a)Ser argentino o extranjero naturalizado con un año de residencia en el país.-

b)Presentar certificado de buena conducta expedido por la Policía de Tucumán.-

c)Poseer registro de conductor profesional expedido por esta municipalidad.

d) Conocer la Ciudad, con la ubicación de sus calles, pasajes, cortadas, Paseos, establecimientos públicos, etc.-

e)Conocer la presente Ordenanza y el Código de Tránsito y el Reglamento General de Tránsito para los caminos de la República.-

f)Declarar bajo juramento que no percibe rentas o posee empleos no municipales retribuídos con un importe superior al salario vital mínimo y móvil.-

g)No ser empleado municipal vinculado a tránsito.-

h)Ser propietario o co-propietario del automóvil para el cual se solicita licencia, declarando bajo juramento no tener propiedad ni co-propiedad sobre otro vehículo con licencia otorgada.-

i)Denunciar el domicilio real y constituir domicilio legal dentro del municipio.-

j)Poseer la tarjeta de inspección en la cual conste que el automóvil reúne las condiciones exigidas por la presente reglamentación.-

k)Acreditar la contratación del seguro que establece la presente Ordenanza.-

Artículo 17º.-Si el recurrente no pudiera satisfacer los requisitos que determina el artículo 16° dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud, se le acordará un último plazo de diez (10) días a tal efecto, a cuyo término se lo tendrá por desistido de su solicitud que se archivará, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado dentro del plazo de diez (10) días.-

Artículo 18º.-Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con los taxis, deberán ser realizados personalmente por el titular de la licencia respectiva, no aceptándose la gestión de intermediarios, salvo el caso de ser apoderado con poder registrado en Mesa General de Entradas.-

Artículo 19º.-Una misma persona no podrá ser titular de más de una licencia de taxista. Asimismo, una licencia no podrá tener más de dos titulares.-

C A P I T U L O X

Transferencias

Artículo 20º.-El titular de la licencia con el consentimiento de su conyuge, podrá previa autorización de la Municipalidad, transferir la licencia abonando el correspondiente derecho que establezca la Ordenanza Impositiva vigente y dando cumplimiento a las demás disposiciones que se establecen en el presente capítulo.-

Artículo 21º.-El vendedor para poder realizar la transferencia deberá acreditar que no adeuda multas ni derechos municipales.-

Artículo 22º.-El comprador de una licencia deberá reunir los requisitos exigidos en los artículos 16° y 30°.-

Artículo 23º.-El comprador de una licencia en el caso de que la adquiriera sin vehículo, podrá inscribir únicamente una unidad de modelo igual o posterior al que poseía el vendedor.-

Artículo 24º.-Un taxista no podrá transferir su licencia sin que hayan transcurrido tres años desde que le fuera otorgada la misma.-

Artículo 25º.-El vendedor de una licencia queda inhibido por el término de tres años a partir de su enajenación para solicitar el otorgamiento de una nueva o en transferencia.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

///-///

INTENDENCIA

EXPTE: 4236-1971.-

Artículo 26°.-En caso de fallecimiento del taxista, la licencia podrá ser transferida a su cónyuge o a uno de los hijos del causante en ese órden (y sin abonar el derecho establecido en el artículo 20°), previa justificación del vínculo, mediante declaratoria de herederos, y en el caso de ser hijo del causante, justificación de la conformidad de los demás hijos si los hubiere, para que se le adjudique la licencia. La presentación de la declaratoria deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de producido el deceso del causante, vencido dicho término, la licencia quedará automaticamente vacante. El fallecimiento deberá ser comunicado dentro de los diez (10) días de producido, con certificación de defunción expedido por el Registro Civil.-

Artículo 27°.-Si la persona beneficiaria de la transferencia, por causa del fallecimiento del titular (Artículo 26°) no pudiere explotar personalmente el servicio, podrá utilizar los servicios de un conductor profesional que reúna las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.-

Artículo 28°.-En caso de impedimento físico del titular de la licencia, ésta podrá ser transferida a un hijo, previo consentimiento del cónyuge o de los demás hijos si los hubiere, siempre y cuando cumpla con los requisitos que exige la presente Ordenanza, transferencia que se efectuará sin abonar el derecho exigido en el artículo 20°.- Acompañará asimismo a la solicitud, el certificado médico pertinente.-

Artículo 29°.-Cuando se comprobare la transferencia de la propiedad de un taxi al márgen de las disposiciones de la presente Ordenanza, se dispondrá inmediatamente la caducidad de la licencia correspondiente, eliminándose tanto al vendedor como al comprador en forma definitiva de los registros de titulares de licencias de taxis.-

Si el titular de la licencia quedare fisicamente imposibilitado para desempeñarse como conductor, podrá continuar explotando la licencia mediante la contratación de un conductor no titular.-

C A P I T U L O XI

Duración de la Concesión e Inspección

Artículo 30°.-La licencia para trabajar como taxista tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años, debiendo efectuarse anualmente una inspección presentando para tal efecto los siguientes recaudos:

a) Certificado de buena conducta

b)Certificado de la Dirección General de Rentas.-
c)Tarjeta de Inspección .
d)Carnet de Sanidad.-
e)Póliza de Seguro.-
f)Recibo de pago de desinfección.-
g)Certificado de Libre Deuda Municipal.-

Además estará condicionada al mantenimiento del vehículo en las condiciones exigidas por esta Ordenanza. Durante el plazo de la concesión, el vehículo no podrá ser desafectado del servicio sin un Decreto municipal que lo autorice. La Municipalidad podrá dar de baja a todo vehículo que no cumpla los requisitos que se exige en el artículo 37º.-

C A P I T U L O XII

Obligación de los Taxistas

Artículo 31º.-Es obligación de los taxistas:

a)Prestar el servicio diario y regularmente en forma personal dentro de un turno de ocho (8) horas por lo menos, debiendo comunicar a la Oficina de Taxis su horario de trabajo. Se exceptúan los días de descanso para los que se fijan un máximo de diez días cada año y feriados, y los casos de fuerza mayor debidamente justificados.-

La falta de cumplimiento de esta obligación será causal de cancelación de la licencia sin perjuicio de la incautación del vehículo y prestación del servicio por terceros designados por la Municipalidad.-

b)Presentar en todos los casos de requerimiento por parte de la autoridad competente, la documentación que acredite:

1)Libreta de Taxista debidamente autorizada.-
2)Pago de patente y demás derechos.-
3)Vigencia del Certificado de Licencia.-
4)Vigencia del Certificado de Desinfección.-

c)Comunicar los cambios de domicilio.-
d)Tener un lugar fijo para la guarda del vehículo, lugar que deberá ser denunciado a la Oficina de Omnibus y Taxis al solicitar la licencia, y tres días antes de cada cambio.-

e)Exhibir en lugar visible, en la forma aprobada por la Oficina de Omnibus y Taxis, el nombre del taxista, el de su peón si lo hubiere, el número de chapa patente, de licencia, la tarifa vigente y horario que cumple.-

f)Dentro de siete días de publicada la presente Ordenanza, todo titular de licencia deberá comunicar a la Oficina de Taxis, el nombre y domicilio del conductor a su servicio, como así tambien el horario que presta en la tarea por parte del mismo. Cuando por cualquier circunstancia se produjeren modificaciones en el horario de la tarea, el hecho deberá ser denunciado dentro de las 24 horas.-

g)Para contratar los servicios de un chofer, deberá exigir a éste, la certificación municipal de encontrarse habilitado para desempeñar el servicio. A este efecto, la Oficina de Omnibus y Taxis, expenderá, a solicitud del interesado, y sin cargo alguno, una certificación en la que se hará constar que se encuentra habilitado para desempeñarse como conductor de taxis no titular.-

h)El titular no podrá en ningún momento tomar como chofer a quién haya sido excluído del registro de conductores no titulares de taxis, ni por el tiempo de la inhabilitación a aquél que haya sido inhabilitado como tal.-

Artículo 32°.-El titular que no obstante lo dispuesto en el artículo 32° inciso g) y h), contratase los servicios de quién se encuentre excluído del registro de conductores no titulares o inhabilitados como tal, será sancionado con multa y responderá solidariamente de los hechos del chofer.-

CAPITULO XIII

De los Conductores no Titulares

Artículo 33°.-Los conductores no titulares de taxis, deben reunir los siguientes requisitos exigidos por el artículo 16°, incisos a), b), c), d), e), f) y g).

Artículo 34°.-Todo chofer que fuese sancionado por infracciones al servicio, quedará automaticamente inhabilitado para conducir vehículos de alquiler una vez que la sanción estuviese firme. La inhabilitación será levantada una vez efectivado el pago si lo hubiere.-

Artículo 35°.-A los efectos del artículo anterior, la Oficina de Taxis llevará un registro especial de choferes en el que se hará constar:

a)Apellido, nombre y domicilio del chofer.-
b)Número de licencia a que se encuentra afectado.-
c)Antecedentes en la prestación del servicio.-

d)Fecha de inhabilitación, causa y fecha del levantamiento de la misma.

C A P I T U L O XIV

Impugnaciones

Artículo 36º.-Las solicitudes de licencia y su concesión, se publicarán durante cinco días después de su presentación y de su acuerdo respectivo, en una pizarra transparente u otro medio similar, colocado en lugar visible en la Oficina de Taxis,comunicando simultáneamente por escrito a la Unión Taximetreros de - Tucumán, a los efectos legales que hubiere. Durante dichos plazos, toda persona física o jurídica que justifique interés legítimo, podrá presentar impugnaciones fundadas en el incumplimiento de esta Ordenanza. La impugnación se tramitará en una sola audiencia que tendrá lugar en la Oficina de Taxis, a la que deberán concurrir ambas partes con todas las pruebas de que intenten valerse, las que serán recibidas, si así conviene, luego de oído el impugnado. La Resolución que recaíga, será irrecurrible.-

C A P I T U L O XV

De los Vehículos

Artículo 37º.-Los automóviles que se afecten o estuvieren afectados al Servicio Público de Taxis, deberán reunir los siguientes requisitos:

a)Estar en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene, poseer todos sus vidrios y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento.-

b)Ser de modelo de no más de ocho (8) años de antiguedad, a contar del año posterior al del modelo del vehículo.-

c)Estar tapizado en cuero, plástico u otros materiales similares aprobados por la Municipalidad.-

d)Tener cuatro puertas y estar pintado de negro y amarillo oro en la forma que establezca la Sección Omnibus y Taxis.-

e)Tener instalado el aparato taxímetro aprobado por la Municipalidad.-

f)Tener capacidad para transportar cuatro pasajeros mayores sentados, además del conductor.-

g)Llevar visible en ambas puertas del vehículo, el número de la licencia, pintado en amarillo oro dentro de un aro de 15 ctms. de diámetro, también en color amarillo oro.-

h)Estar dotado de extintor de incendios,aprobado por la Municipalidad.-

Artículo 38º.-Los automóviles cuyos baúles no reunan las condiciones adecuadas para el transporte de equipajes, deberán estar provistos de un portaequipaje que se colocará sobre el techo del vehículo de tal manera que no resulte incómodo a los usuarios.-

Artículo 39º.-Cuando los taxis estuvieren equipados con aparatos de radiofonía, sus conductores podrán hacer uso del mismo a volúmen mínimo audible, salvo expresa oposición del pasajero .-

C A P I T U L O XVI

Reparaciones de Vehículos

Artículo 40º.-Los taxistas deberán comunicar a la Oficina de Omnibus y Taxis, el retiro del servicio del vehículo por reparaciones indispensables, según esta Ordenanza, indicando la dirección del taller en que será efectuada la reparación a los efectos de la respectiva constatación y resolución consiguiente. Igual comunicación deberán efectuar cuando hubiere causas de fuerza mayor que los obligare igualmente al retiro temporario del vehículo.-

C A P I T U L O XVII

Reemplazo del Vehículo

Artículo 41º.-Sólo se permitirá el cambio de un automóvil autorizado, cuando el vehículo que lo sustituya sea más moderno o evidencie iguales o mejores condiciones que el sustituído, según constatación a efectuarse por la Oficina de Omnibus y Taxis.-

C A P I T U L O XVIII

Seguros

Artículo 42º.-Todo taxi deberá tener seguro que cubra:

a)Responsabilidad civil por lesiones o muerte de terceras personas no transportadas.-

b)Accidente a las personas transportadas cualquiera sea su número de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

///-/// INTENDENCIA EXPTE: 4236-1971.-

CAPITULO XIX

De los Aparatos Taxímetros

Función y Ubicación

Artículo 43º.-Los aparatos taxímetros indicarán el precio del servicio en relación a la tarifa básica, distancia recorrida y duración de las esperas, - con sujeción estricta a las tarifas vigentes. Los aparatos deberá ser alguno de - los tipos aprobados por la Municipalidad.-

Artículo 44º.-El aparato taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de mode tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato.-

Artículo 45º.-Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro, será precintado con sellos inviolables, que llevarán su identificación municipal, de tal mode que no pueda ser abierto clandestinamente. El funcionamiento de dicho aparato será controlado y certificado por lo menos cada sesenta días por la Oficina de - Omnibus y Taxis.-

Artículo 46º.-Si se comprobase que el sello municipal no se encuentra intacto o aparecieren otros signos de haber sido abierto el aparato, sin intervención municipal y/o que el aparato no funciona en condiciones normales, el taxista será pasible de la sanción que se aplicará y graduará de acuerdo a la gravedad de la falta pudiendose llegar al retiro de la licencia.-

Artículo 47º.-Durante los viajes nocturnos, los conductores deberán encender una luz interior que estará colocada sobre el aparato taxímetro y que permita observar con facilidad el importe que el mismo señale.-Toda vez que concluya un servicio, levantará la bandera que indique "LIBRE" y que llevará por la noche luz roja. Queda prohibido al taxista llevar la bandera enfundada durante el horario de servicio o cuando lleva pasajeros; el incumplimiento de esta obligación será penada con multa y suspensión de hasta diez días.-

Artículo 48º.-En el funcionamiento del aparato taxímetro, se admitirá un error máximo de adelanto del 3 % con relación a la distancia recorrida y del 5 % con relación al tiempo estacionado.-

///-///

Artículo 49º.-Cuando en el trayecto el taxímetro sufriera desperfectos y/o dejare de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el aparato hasta el momento del desperfecto y el conductor hará llegar al pasajero al lugar de destino, pudiendo percibir el importe de recorrido no medido, en proporción al precio establecido por hora. Si antes del recorrido de los primeros 300 mts. el pasajero advierte que el vehículo no reúne las condiciones exigidas, de comodidad e higiene, por esta Ordenanza podrá dejar sin efecto el viaje sin pagar suma alguna por el trayecto recorrido.-

C A P I T U L O XX

De los Conductores- Obligaciones=

Artículo 50º.-Todo conductor de taxi estacionado o circulando sin pasajeros y con bandera libre durante su horario de trabajo, está obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse solamente cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la ciudad, o comprendan arterias practicamente intransitables. Durante este lapso, tampoco podrá utilizar su vehículo para uso particular.-

Artículo 51º.-Es obligación de los conductores cooperar con las autoridades municipales o policiales, cuando ello les sea requerido. En caso de accidente y otros hechos que lleven la finalidad del bien colectivo, estas cooperaciones serán de título gratuito.-

Atención al Público

Artículo 52º.-Los conductores de taxi deberán atender al público correcta y respetuosamente, vistiendo el uniforme reglamentario.-

Artículo 53º.-La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el artículo 16º inciso f) o el hecho de que el oficio de taxista deje de ser su principal actividad, ocasionará la denegación de la solicitud o la eliminación del registro respectivo.-

C A P I T U L O XXI

Prohibiciones

Artículo 54º.-Les está prohibido a los conductores:

a)Cobrar un precio mayor al que marque el aparato taxímetro y/o adicional por equipajes.-

b)Cobrar adicional por equipaje, si no ha recibido, colocado en el automóvil y bajado de él, el respectivo equipaje.-

c)Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros .-

d)Llevar acompañantes.-

e)Conducir pasajeros con el indicador de "LIBRE" o con la bandera enfundada.-

f)Mantener incidentes con terceros durante el viaje, o incurrir en cualquier acto de incultura.-

g)Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas o estar alcoholizado en horas de servicio.-

h)Fumar mientras conduce pasajeros.-

i)Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.-

j)Detenerse durante el viaje, salvo por inconvenientes de tránsito.-

k)Trabajar con vestimenta antirreglamentaria.-

l)Conducir a ebrios o a personas en actitudes o con vestimenta indecorosa.-

m)Colocar en el vehículo cualquier clase de aviso, propaganda, lemas, divisas o impresos que no sean los exigidos por esta Ordenanza.-

n)Hacer funcionar aparatos de radiofonía en el supuesto previsto en el artículo 40° , último apartado.-

o)En horario de servicio, ser actor o participar de cualquier acto de incultura o acciones atentatorias a las buenas costumbres o faltar el respeto a sus semejantes. Quien así lo hiciere, se hará pasible a severas sanciones.-

p)En los encolumnamientos, ya fuere en estaciones del F.C., Terminal de Omnibus, Aeropuerto, Hospitales, etc., no respetar el órden del mismo.-

q)Hacer abandono del vehículo en los encolumnamientos.-

r)No hacer conocer previamente al usuario el importe del servicio cuando se tratare de viajes con tarifas convencionales.-

s)Levantar pasajeros fuera del encolumnamiento a la llegada de trenes, aviones u ómnibus.-

t)Trabajar sin tener debidamente actualizada y autorizada su libreta de taxista.-

C A P I T U L O XXII

De los Registros

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

///-///

INTENDENCIA

EXPTE: 4236-1971.-

Artículo 55°-La Sección Omnibus y Taxis, llevará los siguientes registros para el control del Servicio Público de Taxis:

a)Aspirantes a taxistas: Se anotarán por órden de presentación los aspirantes a adjudicación de licencias, que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 16° de esta Ordenanza.-

b)Titulares de Licencias: Se inscribirán los titulares especificando: 1°)Nombre y Apellido; 2°)Fecha en que se le adjudicó la concesión; 3°)Número de chapa patente; 4°) Número de Licencia; 5°) Modelo del coche y número del motor; 6°)Cambios del vehículo; 7°) Ratificación de las exigencias del artículo 16° ; 8°)Observaciones donde se anotarán las multas aplicadas y los motivos de las mismas.-

c)Conductores Profesionales No Titulares: Se inscribirán todos los conductores que presten servicios auxiliares, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 16° , incisos a), b), c), d) y e).-

Artículo 56°-A los fines del cumplimiento del artículo anterior, la Sección Omnibus y Taxis de la Municipalidad confeccionará un fichero donde registrará el movimiento que se produjera.-

C A P I T U L O XXIII

Disposiciones Generales

Sanciones

Artículo 57°-Cualquier clase de infracción a la presente Ordenanza, será reprimida con las penalidades establecidas por las Ordenanzas N°s. 1263 y 1264- Ley N° 3680 y sus modificaciones ulteriores y/o suspensión de hasta treinta días pudiendo en caso de infracciones graves o reiteradas,cancelarse la licencia .-

Artículo 58°-Queda facultado el D.E. para cancelar la licencia de aquellos taxistas que, individual o colectivamente suspendan la prestación del servicio sin autorización municipal.-

Artículo 59°-Las tarifas a aplicarse por el Servicio de Taxis, serán determinadas por Ordenanza especial.-

Artículo 60°-Derógase la Ordenanza N° 706/67 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 61°=Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

MCGO.-

Resol. 1381/971.

HUGO O.R. D. PARRAVICINI
SECRETARIO de GOBIERNO

Dr. JOSE GARZON
INTENDENTE MUNICIPAL